

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por el que se notifica al representante de la entidad interesada la Orden que se cita, así como carta de pago (modelo 046) para proceder al ingreso de la sanción impuesta.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio del representante de la entidad interesada por causas ajenas a esta Administración, se le notifica el acto administrativo junto con la carta de pago a los que se refiere el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Comunicación Social, sita en Avda. de la Borbolla, núm. 1, de Sevilla.

Expediente sancionador: S.2008/164.

Interesada: Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U.

Representante: Don Miguel Ángel Morán Manzano.

Acto notificado: Orden de 14 de enero de 2009 del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2008/164, incoado a Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U., por la realización de actividades radiofónicas sin título administrativo habilitante, así como carta de pago (modelo 046) para proceder al ingreso de la sanción impuesta.

Plazo de recurso: Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses. Ambos plazos deberán computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- La Directora General, Matilde Santiagos Cossi.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EDICTO de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Patrimonio, para continuar con el tracto sucesivo interrumpido e inscribir en el Registro de la Propiedad en cuya demarcación se encuentra la finca.

Con la finalidad de inscribir en el Registro de la Propiedad de Purchena y continuar el tracto sucesivo, se ordena la publicación del presente cuyo contenido se corresponde con el de la Certificación de Dominio que a continuación se transcribe:

Isabel Mateos Guilarte, Directora General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CERTIFICA

Primero. Que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la titularidad en pleno dominio, por transferencia del Estado, en virtud de Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, de la finca rústica llamada «La Jordana», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, al Tomo 773; Libro 93; Folio 200; Finca núm. 16.422; Inscripción 1.ª, a favor de don Jesús Sánchez Jiménez.

Segundo. Que el Patrimonio Forestal del Estado adquiere la citada finca «La Jordana» mediante expediente de expropiación con fecha 1 de junio de 1968, descrita según el acta de ocupación como sigue: «Finca de una superficie de noventa y seis hectáreas, sesenta áreas cuyos linderos son los siguientes: Norte, Finca Palomares, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y un barranquillo, Sur y Este, Juan Francisco Cano Manzanares; Oeste, Finca Palomares, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado».

Tercero. Que en virtud del citado Real Decreto 1.096/1984, de 4 de abril, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida la precitada finca durante más de veinte años, a los que une el tiempo de posesión de su causante, el Estado español, que a través del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado tomó posesión de la finca el día 1 de junio de 1968, mediante acta de ocupación de la finca, habiendo transcurrido más de cuarenta años de posesión pacífica del bien.

Cuarto. La titularidad de la finca antes descrita ha sido asumida, por ministerio de la ley, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las siguientes disposiciones:

- Artículo 188.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece: «El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por: a) Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto. b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido».

- Disposición transitoria primera, apartado 5, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina: «Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados [...]».

- Real Decreto 1.096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, donde se detalla en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que figura en el anexo del citado Real Decreto, el inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscrito a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha relación se transfiere, entre otros, el siguiente inmueble: Finca Rústica «La Jordana». Municipio: Serón, provincia de Almería.

- Artículo 3.b) de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que esta-